



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(137)

02 001 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

↘

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-18”

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Alicia Eugenia Silva N., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.579.160 en su calidad de representante legal del **FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA**, identificado con NIT 860.039.703-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600081422 del 18 de septiembre de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografía, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Territorios ancestrales y cerámicas precolombinas”*, a desarrollarse los días comprendidos entre el 24 y el 30 de septiembre de 2018, al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy (Fl.5).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 89571251-0 del Banco de Bogotá, por valor de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000.00). (Fl. 7).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 254 del 20 de septiembre de 2018 (Fls. 14 y 15), dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Territorios ancestrales y cerámicas precolombinas”*, a desarrollarse los días comprendidos entre el 24 y el 30 de septiembre de 2018, al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy.

La anterior decisión fue notificada el 20 de septiembre de 2018 (Fl. 16), al buzón “direccion@musa.com.co”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 254 del 20 de septiembre de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-18"

No. 20182300006323 del 19 de septiembre de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 18).

A través del Memorando No. 20181020006323 del 1° de octubre de 2018 (Fl. 25), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Producto solicitado

Permiso de toma de Fotografías y Filmación en el Parque Nacional Natural El Cocuy para la realización del proyecto titulado "Territorios Ancestrales y Cerámicas Precolombinas"

Objeto

Toma de fotografías y filmación para la realización del proyecto audiovisual llamado "Territorios Ancestrales y Cerámicas Precolombinas" en el Parque Nacional Natural El Cocuy.

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se realizara un registro fotográfico y de video de los lugares ancestrales más importantes del país que sirva como herramienta de investigación a las nuevas generaciones incentivando el respeto y el cuidado de nuestro patrimonio.

Este proyecto audiovisual se realizará dentro del Parque Nacional Natural El Cocuy con el fin de obtener diferentes imágenes de los sitios y paisajes más importantes de esta área protegida, la Finalidad de este proyecto es la divulgación y la preservación de nuestro patrimonio natural.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".

El trabajo en el Parque Nacional Natural El Cocuy se hará durante los días del 08 al 14 de Octubre de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 5 Personas."

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20182300001936 del 1° de octubre de 2018 (Fls. 26 al 30), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el **FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY

En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alindero 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parque Nacional Natural. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-18”

Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).

El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cácuta y Chitagá; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.

El gradiente altitudinal que cubre el PNN Cocuy en la vertiente oriental de la cordillera es de más de 4.000 metros, ya que va de los 600 m.s.n.m del piedemonte araucano en Fortul hasta los 5.330 m.s.n.m del pico Ritacuba Blanco, en Güicán, y en el sistema están comprendidos los biomas selva basal, selva andina, páramo y glacial, constituyéndose en el área protegida con mayor gradiente altitudinal dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Entre la fauna presente en el área protegida se destaca: la Danta (Tapirus pinchaque), el Morrocoy (Geochelonecarbonaria), los Micos Maicero, Choyo y Araguato, los Venados de páramo y soche (Mazzama rufina y Odocoileus virginianus), el Saino, El Guartinajo (Agouti taczanowskii), el oso de anteojos (Trecarctos ornatus), el Puma (Puma concolor) y todos los felinos registrados para Colombia, entre ellos Felis pardalis y Leopardus tigrinus. En el grupo de las aves se destacan: el Cóndor (Vultur gryphus), el Águila (Geranoetus melanoleucus), el Gatillo de roca, el Paujil copete de piedra (Pauxi pauxi), periquito aliamarillo (Phyrrhura calliptera), Cucaracheri (Crsitotherus apollinaris) y el Pato peje.

Dentro de la complejidad florística de la vertiente oriental de la cordillera se destacan: el Frailejón arbóreo ramificado, por su rareza, el Encenillo, el Abarco (Cariniana pyriformismiers) el Chusque, las Epifitas, el Yopo y su importancia cosmogónica, la Valeriana arbórea, las trece especies de Senecios y maderables como Amarillo (Oreopanax bogotense), Cedro (Cedrela montaña), Totumo (Aegiphila grandis) y Moho (Cordia alliodora).

El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007, los cuales son:

- 1. Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.*
- 2. Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.*
- 3. Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.*
- 4. Proteger el territorio U'wa que se traslapa con el Parque.*
- 5. Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “Territorios Ancestrales y Cerámicas Precolombinas” el cual se realizará del 8 al 14 de octubre de 2018 al interior del PNN El Cocuy.*

Nombre: Territorios Ancestrales y Cerámicas Precolombinas

Tema: Patrimonio Arqueológico

Objetivos:

- Realizar un registro audiovisual de los lugares ancestrales más importantes del país, que sirva como herramienta de investigación a las nuevas generaciones, incentivando el respeto y cuidado de nuestro Patrimonio.*
- Facilitar el montaje de exposiciones temporales, que serán exhibidas en los museos adscritos al Fondo de Promoción de la Cultura, dando a conocer el Patrimonio Arqueológico de la Nación*
- Conformar un archivo digital audiovisual de los territorios, para facilitar su conocimiento e investigación.*

Finalidad: Divulgación y preservación de nuestro patrimonio.

Destinación: Archivo audiovisual para facilitar el conocimiento e investigación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-18”

Logística de alojamiento y alimentación: Nos hospedaremos en las cabañas Kanwara, allí nos suministrarán desayuno y comida, para las caminatas llevaremos maletas equipadas con (agua, barras energéticas, sándwiches, chocolates, entre otros.”¹

SITIOS DE FILMACIÓN

Los lugares permitidos para realizar las actividades de filmación propuestos son las zonas de recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso que comprende los son los tres senderos autorizados establecidos en la Resolución 0118 del 6 de abril de 2018. Los cuales son:

1. **Ritacuba:** iniciando desde la cota de los 4000 m.s.n.m coordenadas N 06°28'46.8" W 72°20'27.4" hasta el borde del glaciar del pico Ritacuba Blanco, con una longitud de 5.000 m dentro del Parque.
2. **Laguna Grande de la Sierra;** iniciando en el sitio conocido como la Cuchumba, coordenadas N06°24'48.1"W72°20'18.05", hasta el borde del glaciar del Pico Cóncavo, con una longitud de 9.400 m dentro del Parque.
3. **Lagunillas Pulpito;** desde la cota de los 4.000 m.s.n.m arriba de la cabaña Sisuma, coordenadas N06°21'58.5" W72°19'52.8", y pasando por el Hotelito hasta el borde del glaciar del Pico Pulpito del Diablo, con una longitud de 4.500 m dentro del Parque.

Es necesario aclarar que en ninguno de los senderos se tiene acceso a la nieve.

Zonificación de Manejo y reglamentación de usos

De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy adoptado mediante la Resolución No. 041 del 26 de enero de 2007, el sitio en donde se realizará la filmación se encuentra en zona de recreación Exterior.

Zona de recreación Exterior

Corresponde a aquellas áreas que por sus condiciones naturales ofrecen la posibilidad al visitante para su recreación al aire libre sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente; para el caso específico del PNN El Cocuy corresponden a las áreas en donde se ha desarrollado tradicionalmente desde hace más de cincuenta años la actividad ecoturística que en la actualidad tienen potencial por el interés que presentan los habitantes y autoridades municipales para su desarrollo ecoturístico. Entre los usos permitidos en la zona se encuentra la toma de fotografías y filmación tanto recreativa como de uso comercial.

Teniendo en cuenta lo anterior, la filmación que se pretende llevar a cabo al interior del PNN El Cocuy, es coherente con la zonificación, usos y actividades permitidas en el Área Protegida.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

El PNN El Cocuy allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 2018560008376 del 21 de septiembre de 2018, en el cual expresa:

“CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas, **LA FAVORABILIDAD DEL CONCEPTO QUEDA CONDICIONADA a:**

1. Contar con la aprobación de las Autoridades Indígenas para la toma de imágenes en la Sierra Nevada.
2. Diligenciar la totalidad del FORMATO FO_08 PN; Formulario de Liquidación Servicios de Evaluación o Seguimiento Ambiental de Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales y el FORMATO FO_10 PN; Solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones.
3. Adjuntar la documentación adicional exigida para el trámite del permiso de filmación y fotografía
4. Cumplir con la normatividad vigente para el ingreso al Parque (Resoluciones 288 de 2013, 0135 de 2014 y 0118 de 2017)

✍

¹ Tomado del Expediente PFFO 046-18 (Folio 11-12)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-18”

Mientras no se corrijan estas condiciones, el concepto será **CONDICIONADO**

SUGERENCIAS FINALES:

En caso aprobarse el permiso de filmación, el productor y su equipo colaborador deberá presentarse en la Oficina de El Cocuy con el Jefe de Área Protegida o con quien se delegue, y **coordinar las fechas y rutas de desplazamiento dentro del área, con el fin de que se asigne el personal de Parque que acompañará los recorridos.** Así mismo deberán cumplir toda la reglamentación vigente para visitantes del parque.

Es necesario aclarar que Parques Nacionales Naturales, no se hace responsable por los accidentes que pueda sufrir el peticionario ni su equipo colaborador dentro de las áreas del SPNN en desarrollo de su proyecto. Así mismo, el peticionario deberá informarse con las autoridades locales o regionales de las situaciones de orden público que puedan afectar su seguridad durante su presencia en las áreas del SPNN

(Negrilla Fuera de texto.)

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales que programa **EL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA** al interior del **Parque Nacional Natural El Cocuy del 8 al 14 de octubre de 2018**

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación **EL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA**, y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Enviar la programación del proyecto de toma de fotografías al Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento, para lo cual se puede comunicar al buzón cocuy@parquesnacionales.gov.co
4. Realizar la socialización del proyecto en el PNN El Cocuy al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
5. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN El Cocuy que el Jefe del Área Protegida indique.
6. El horario de ingreso al Parque es **5:00 a.m.** y la salida **6:00 p.m.** de acuerdo con la Resolución No. 0118 de 2017. por lo tanto deben programar sus actividades para que sean desarrolladas en ese horario.
7. **NO SE AUTORIZA** el acceso al glaciar, ni a las cumbres de la Sierra Nevada de El Cocuy, los recorridos se permitirán únicamente por los tres senderos ecoturísticos establecidos por la Resolución No. 0118 de 2017 sin acceso alguno a la nieve.
8. Si se tiene intenciones de entrevistar y/o filmar a miembros de la comunidad indígena; deberán adjuntar el permiso respectivo tramitado ante las autoridades indígenas correspondientes.
9. Todo el personal que ingrese al Área Protegida deberá adquirir antes del ingreso el **seguro de rescate** en montaña (\$7000.00/Día/Persona).
10. Todo el personal que ingrese al Área Protegida recibirá la charla de inducción para visitantes y deberá cumplir con todas las recomendaciones y normatividad vigentes.
11. **Se prohíbe** pernoctar dentro del área de acuerdo a La Resolución No. 0118 de 2017, por lo tanto, si su intención es permanecer 6 días dentro del área, deben ingresar y salir cada día. En tal sentido, deberán cancelar los derechos de ingreso y seguros correspondientes para cada persona y por cada día de ingreso al Parque.
12. **Se autoriza** el uso de Drone, siempre que se sigan las indicaciones y directrices que sobre su uso imparta el personal del Parque.
13. **No se autoriza** el ingreso de vehículos al Área Protegida.
14. No se permitirá la manipulación de especies de fauna o flora.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-18”

15. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN El Cocuy en la realización de todo el proyecto, incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
16. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN El Cocuy responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto y adoptar las medidas preventivas pertinentes.
17. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
18. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del Área al momento de finalizar las actividades filmicas.
19. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
20. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN El Cocuy y se deberán entregar dos (2) copias del material final: una para el Área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
21. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
22. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
23. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
24. No se permite fumar.
25. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
26. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma.
27. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
28. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
29. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
30. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de cinco (5) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Alicia Eugenia Silva Nigrinis	Cédula de Ciudadanía	80.190.386
2	Victoriano Piñacue	Cédula de Ciudadanía	76.316.848
3	Oscar Javier Martínez	Cédula de Ciudadanía	80.016.960
4	Oscar Sanabria Ramírez	Cédula de Ciudadanía	80.232.776
5	Roberto García Poveda	Cédula de Ciudadanía	1.032.433.773

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

NO	UND	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Drone Phantom Pro
2	1	Cámara Canon 6D



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-18”

3	1	Cámara Canon 60D
4	-	Ópticas Canon
5	1	Trípode para cámara Manfrotto
6	1	Grabadora de sonido TASCAM
7	1	Micrófono unidireccional

La solicitante no remite certificado de operador de dron, sin embargo, remite póliza No. AVLPL-1696408-1 de la empresa canadiense ZURICH², póliza de seguro de vehículos Aéreos no tripulados con vigencia del 28 de septiembre de 2018 al 27 de septiembre de 2019. Por lo tanto, Se **AUTORIZA** el uso del dron modelo: Phantom Pro. El operador del dron será civil y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria la titular del presente permiso.

Vehículos:

Se autoriza el ingreso de un (1) vehículo relacionado a continuación:

No.	Vehículo	Placa
1	Camioneta 4x4 Mitsubishi ASX	HTP 681

Al Área Protegida, no se ingresa en vehículo; sin embargo, los puntos a los que podrán acercarse en vehículo son Hacienda La Esperanza y Puesto de Control del Portón Lagunillas.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.

² Tomado del Expediente PFFO 046-17 (folios 24-25)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-18”

15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante memorando No. 20181020006323 del 01/10/2018 indica que el proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Territorios ancestrales y cerámicas precolombinas”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy, el cual fue solicitado por el **FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA**, identificado con NIT 860.039.703-9, los días comprendidos entre el 8 y el 14 de octubre de 2018, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al **FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA**, identificado con NIT 860.039.703-9 con

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-18”

el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Territorios ancestrales y cerámicas precolombinas*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy los días comprendidos entre el 8 y el 14 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- El FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Enviar la programación del proyecto de toma de fotografías al Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento, para lo cual se puede comunicar al buzón cocuy@parquesnacionales.gov.co
4. Realizar la socialización del proyecto en el PNN El Cocuy al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
5. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN El Cocuy que el Jefe del Área Protegida indique.
6. El horario de ingreso al Parque es **5:00 a.m.** y la salida **6:00 p.m.** de acuerdo con la Resolución No. 0118 de 2017. por lo tanto deben programar sus actividades para que sean desarrolladas en ese horario.
7. **NO SE AUTORIZA** el acceso al glaciar, ni a las cumbres de la Sierra Nevada de El Cocuy, los recorridos se permitirán únicamente por los tres senderos ecoturísticos establecidos por la Resolución No. 0118 de 2017 sin acceso alguno a la nieve.
8. Si se tiene intenciones de entrevistar y/o filmar a miembros de la comunidad indígena; deberán adjuntar el permiso respectivo tramitado ante las autoridades indígenas correspondientes.
9. Todo el personal que ingrese al Área Protegida deberá adquirir antes del ingreso el **seguro de rescate** en montaña (\$7000.00/Día/Persona).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-18”

10. Todo el personal que ingrese al Área Protegida recibirá la charla de inducción para visitantes y deberá cumplir con todas las recomendaciones y normatividad vigentes.
11. **Se prohíbe** pernoctar dentro del área de acuerdo a La Resolución No. 0118 de 2017, por lo tanto, si su intención es permanecer 6 días dentro del área, deben ingresar y salir cada día. En tal sentido, deberán cancelar los derechos de ingreso y seguros correspondientes para cada persona y por cada día de ingreso al Parque.
12. **Se autoriza** el uso de Drone, siempre que se sigan las indicaciones y directrices que sobre su uso imparta el personal del Parque.
13. **No se autoriza** el ingreso de vehículos al Área Protegida.
14. No se permitirá la manipulación de especies de fauna o flora.
15. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN El Cocuy en la realización de todo el proyecto, incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
16. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN El Cocuy responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto y adoptar las medidas preventivas pertinentes.
17. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
18. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del Área al momento de finalizar las actividades filmicas.
19. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
20. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, así como también el 40% del total de las fotografías tomadas en diapositiva o formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
21. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
22. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
23. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
24. No se permite fumar.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-18”

25. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
26. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma.
27. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
28. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
29. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
30. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- El FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, identificado con NIT 860.039.703-9, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, identificado con NIT 860.039.703-9, al buzón “direccion@musa.com.co”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a la Jefe del Parque Nacional Natural El Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-18”

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

